



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veinte (2020)

PROCESO RADICACIÓN: 2020 - 091

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano CARLOS MANUEL ORTIZ, ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental de petición del que afirma ser titular.

Una vez agotado el trámite señalado en el Decreto 2591 de 1991, el Despacho profiere el presente fallo que pone fin a esta primera instancia.

ANTECEDENTES

HECHOS:

Asegura la parte actora que el 20 de diciembre de 2019 radicó derecho de petición ante BANCO DE BOGOTÁ Oficina Iserra 100, sin que a la fecha de presentación de la acción de tutela, hubiere recibido respuesta alguna.

PRETENSIONES DEL ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, el accionante manifiesta que acude a la tutela para que este Despacho ordene a la encartada, dar respuesta a su derecho de petición dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este proveído.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

Al presente trámite fueron vinculadas CIFIN S.A.S. - TRANSUNION-, entidad que afirma que el petitorio no fue presentado ante ella, por lo que es imposible entonces que hubiere transgredido los derechos del actor.

El Banco accionado refiere que el 8 de junio hogaño emitió respuesta clara, expresa, concisa, congruente y de fondo al aquí accionante, enviada al correo electrónico lek26jjj@hotmail.com, con lo que, según su dicho, se ha configurado el hecho superado.

CONSIDERACIONES

En comienzo observemos que esta oficina judicial es competente para conocer y fallar el pedimento realizado.

Utilicemos este acápite de nuestro ejercicio de sentenciamiento para analizar la situación planteada por la petente de la tutela, a efecto de establecer la viabilidad de conceder la protección constitucional rogada.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*



Sea lo primero determinar el problema jurídico y el mismo se ciñe en dilucidar si existió una transgresión al derecho fundamental alegado por el peticionario.

En el presente asunto se ha acreditado por parte de la accionada, la emisión de la respuesta. En efecto la entidad allegó pantallazo del correo electrónico a través del cual remitió la respuesta a la petición.

No obstante haber cumplido con su deber constitucional y legal casi medio año después de la presentación del derecho de petición, ciertamente estamos frente a un hecho superado. Aunque el Despacho encuentra que actualmente BANCO DE BOGOTÁ no vulnera el derecho fundamental de petición del accionante, es imprescindible llamar su atención con el único fin de instarlo para que en lo sucesivo dé estricta observancia a los términos que nuestro ordenamiento jurídico vigente ha establecido para proferir respuesta a las peticiones que le sean dirigidas.

En las actuales circunstancias de emergencia sanitaria, e incluso sin ella, goza de plena validez la remisión de la comunicación vía electrónica, por lo que se tendrá por contestado el derecho de petición y en tal sentido no se encuentra vulnerada la respectiva prerrogativa de carácter superior.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL solicitado por **CARLOS MANUEL ORTIZ**

SEGUNDO: CONMINAR a **BANCO DE BOGOTÁ** para que en lo sucesivo disponga lo necesario para dar respuesta a los derechos de petición de forma oportuna

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito el contenido de esta providencia a la parte actora y a la entidad accionada.

CUARTO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal - Sur
Diagonal 31C - No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*